

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y Resolución No.157 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, a través del radicado interno No. 202214000096152 del 18 de octubre de 2022, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT. 800.094.386-2, solicita a esta entidad permiso de ocupación de cauces sobre el arroyo Vistamar, con el fin de realizar las obras de saneamiento básico y mejoramiento ambiental del arroyo Vistamar en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Que consecuentemente, esta entidad emitió el Auto No. 844 del 31 de octubre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR, SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT. 800.094.386-2, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “OBRAS DE SANEAMIENTO BASICO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ARROYO VISTAMAR”*”

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de noviembre de 2022 y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, concluyendo en el Informe Técnico N° 830 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto de Canalización del Arroyo Vistamar se encuentra en proceso de solicitud de permiso y se inició la etapa de construcción.

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE:**

En el presente informe se realiza la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado por la Alcaldía de Puerto Colombia para el desarrollo del proyecto denominado *“Obras de Saneamiento básico y mejoramiento ambiental del Arroyo Vista Mar”* del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en el que se pretende la canalización del mismo en el tramo de la carrera 1ª y 2 sur, por lo que se procede a realizarla revisión de la información técnica aportada y una consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la corporación.

La Alcaldía de Puerto Colombia presenta mediante Radicado No.202214000096152 de 18 de octubre de 2022, una solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para la canalización de un tramo del Arroyo vistamar en el casco urbano del municipio de Puerto Colombia necesarias para el desarrollo del proyecto denominado *“Obras de Saneamiento básico y mejoramiento ambiental del Arroyo Vista Mar”*, para el cual anexa la siguiente información técnica:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Estudios y planos hidrológicos e hidráulicos.
- Plano y localización de la fuente hídrica.
- Planos estructurales.
- Contrato de obra.
- Copia de cedula del alcalde.
- Acta de posesión.

A continuación, se procede a evaluar la información técnica aportada por el solicitante.

**DOCUMENTACION TECNICA APORTADA POR EL SOLICITANTE:**

La Alcaldía de Puerto Colombia mediante el Radicado No.202214000096152 de 18 de octubre de 2022 presenta el Estudio Hidrológico e Hidráulico del proyecto de Canalización Arroyo La Iglesia el cual contiene la siguiente información:

- Localización del proyecto.
- Análisis Hidrológico

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Análisis y diseño hidráulico

**Localización:**

El proyecto objeto de la solicitud se encuentra localizado en el Departamento del Atlántico, en el municipio de Puerto Colombia, en el barrio Vistamar, exactamente entre las carreras 1ª y 2 sur.

**Figura 2.** Localización del proyecto.



Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del proyecto.

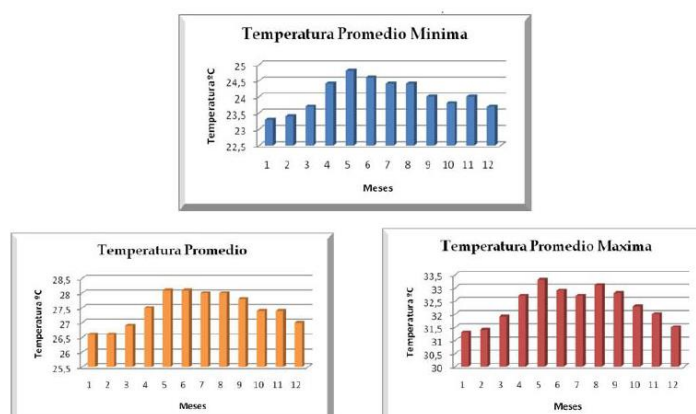
**Análisis Hidrológico:**

A continuación, se presenta la información obtenida del Estudio Hidrológico e Hidráulico del proyecto denominado “Obras de saneamiento básico y mejoramiento ambiental del Arroyo Vistamar en el Municipio de Puerto Colombia” presentado por la Alcaldía de Puerto Colombia mediante el Radicado No.202214000096152 de 18 de octubre de 2022.

En el numeral 4 se presentan las generalidades y los parámetros tenidos en cuenta para la determinación de la cuenca y calculo de Caudal.

- **Temperatura:** Las temperaturas máximas en Puerto Colombia registraron un promedio multianual de 28.2°C, presentando sus mayores temperaturas promedio en el mes de septiembre con promedio de 32.8°C, y sus mínimos valores promedio en el mes de enero, con promedios de 23.3°C

Figura 3. Temperatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

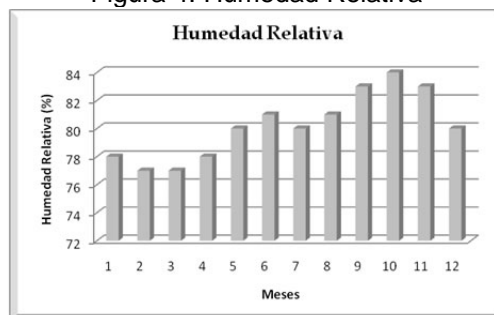
RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del proyecto.

- **Humedad Relativa:** La cercanía al mar, hace que esta zona tenga bastante humedad, pero esta humedad es modificada por los vientos secantes y la empujan hacia el interior de la región para producir abundantes lluvias en las estribaciones de los Andes. Los mayores niveles de humedad se registran en Octubre, el mes más lluvioso con 84%, le siguen Septiembre y Noviembre con 83%, agosto con 81% y Mayo, Junio y Julio con 80%. Los meses de humedad son Febrero y Marzo con 77%, así mismo la media anual varía entre el 79% y el 81%. En el numeral 6.2 del estudio mencionado se presentan las características morfométricas del área de drenaje de la vía, las cuales son:

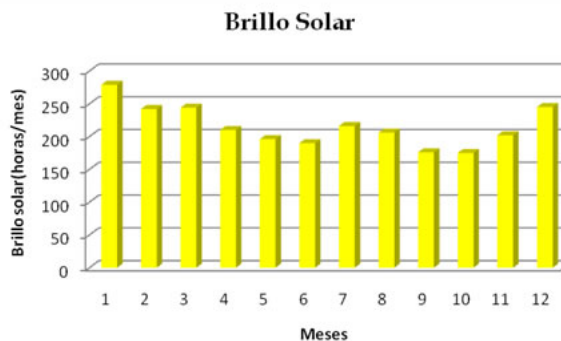
Figura 4. Humedad Relativa



Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del proyecto

- **Brillo Solar:** Los valores promedio mayores de brillo solar se presentan en los meses de enero y diciembre con 279 y 245 horas/mes respectivamente. Los meses con menos brillo solar son septiembre y octubre con 176 y 175 horas/mes; el resto del año oscila entre 175 y 244 horas/mes.

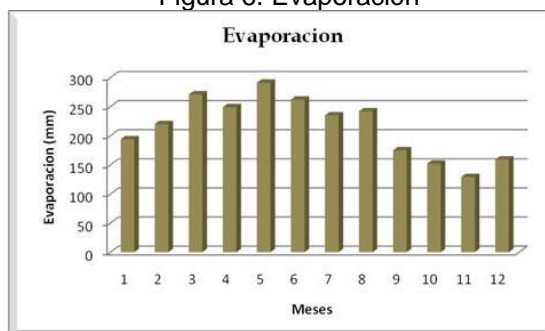
Figura 5. Brillo Solar



Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del proyecto

- **Evaporación:** El mes de mayor evaporación es mayo, con un promedio de unos 291 mm y los meses con más baja evaporación son octubre, noviembre y diciembre, siendo noviembre el de menor evaporación con 129 mm..

Figura 6. Evaporación



Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del proyecto

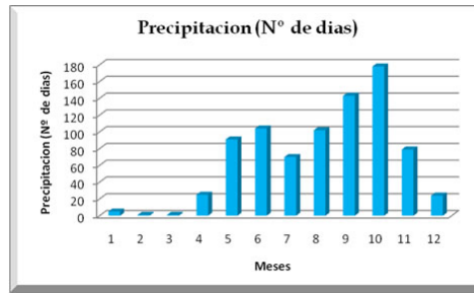
- **Precipitaciones:** Presenta un período muy definido que va del mes de mayo al de octubre, con lluvias que oscilan entre 70 y 178 mm/mes, constituyéndose este último como el de más altos índices de pluviosidad. El período seco transcurre entre los meses de diciembre hasta abril, con promedios entre 1.0 y 25 mm/mes. Así mismo, el número de días con precipitación oscila a lo largo del año entre 0.0 y 14 días.

Figura 7. Evaporación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



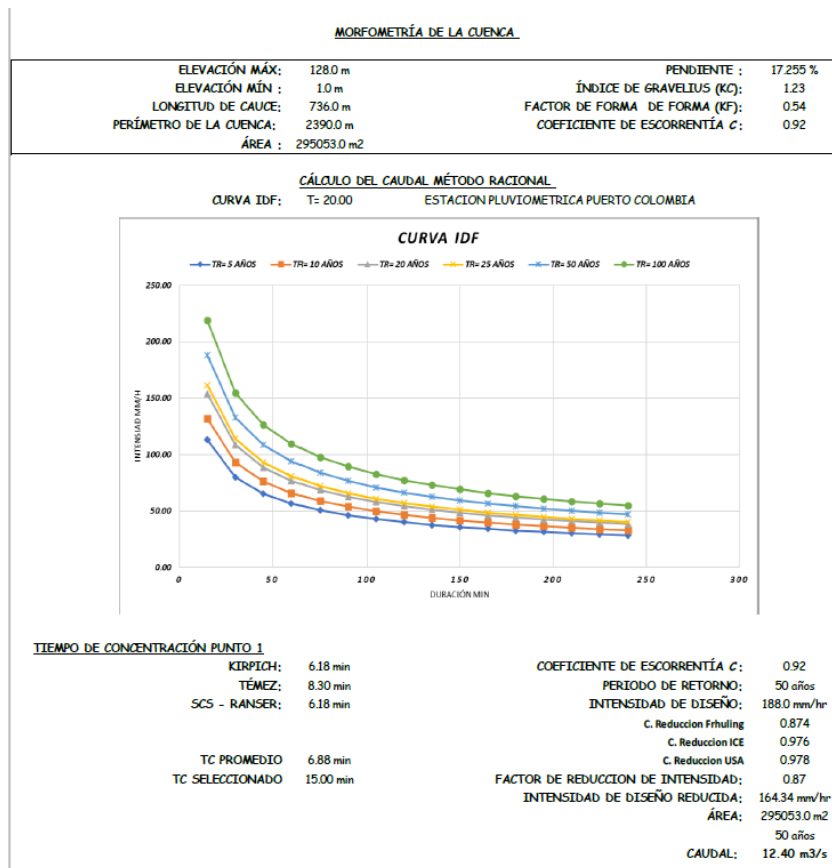
En el numeral 5.1 se presenta la Delimitación de las cuencas que llegan al Arroyo Vistamar.

Figura 8. Delimitación de las cuencas.



Fuente: Estudio hidrológico e hidráulico del proyecto

Con la información de mostrada en la anterior figura, se procede a realizar el respectivo análisis hidrológico obteniendo los siguientes resultados.



**Análisis Hidráulico:**

Para encauzar las aguas provenientes de las cuencas analizadas anteriormente, se proponen



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

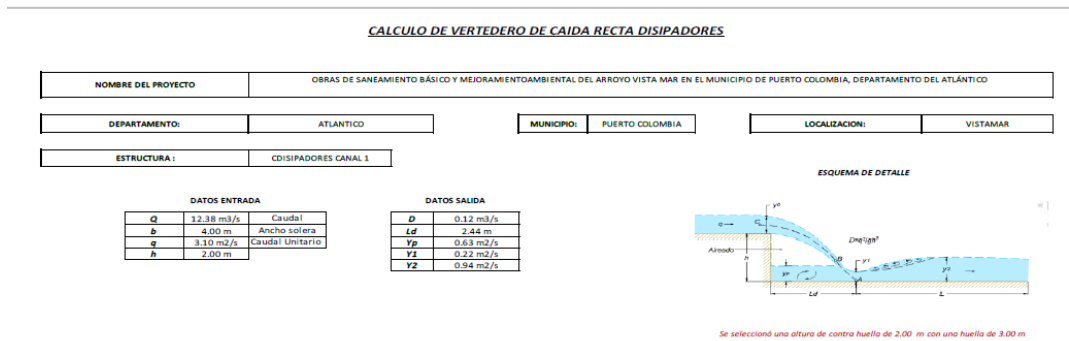
**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

disipadores de energía y canales abiertos rectangulares, a continuación, se muestra el análisis de las obras propuestas.

Debido a la gran diferencia de niveles entre la abscisa K0+000 y K0+015, se requiere una estructura de disipación con el fin de reducir las velocidades producidas en esa zona hasta las permitidas por la normatividad. En este caso se propuso una estructura de disipación para un caudal de 12.38 m<sup>3</sup>/s, tal como se describe a continuación:

Figura 9. Calculo del Vertedero.



### Canal 1:

Para este canal se proponen las secciones que se muestran en la siguiente tabla según el abscisado del canal.

DETALLE SECCIONES TRANSVERSALES CANAL #1										
TRAMO	A	B	C	D	E	F	G	H	I	
ABSCISA	INICIO	K0+000.00	K0+015.000	K0+025.000	K0+081.300	K0+083.720	K0+119.592	K0+249.370	K0+257.630	K0+267.630
	FINAL	K0+015.00	K0+025.00	K0+081.30	K0+083.72	K0+0119.59	K0+0249.37	K0+0257.63	K0+0267.63	K0+0304.83
LONGITUD	15.000	10.000	56.300	2.420	35.872	129.778	8.260	10.000	37.199	
PENDIENTE	0.00%	6.02%	6.02%	6.02%	6.02%	2.04%	2.04%	2.04%	2.04%	
COTA BATEA	INICIO	22.43	12.490	6.890	8.502	8.356	6.199	3.552	3.384	3.180
	FINAL	12.49	6.89	8.50	8.36	6.20	3.55	3.38	3.18	2.42
SECCION	Disipador en Gaviones									

Debido a que el canal las pendientes y el caudal son variables a lo largo su trazado, se procede a realizar la modelación respectiva del canal con la sección propuesta en el software HEC-RAS.

Utilizando el software HEC- RAS, se determinó la lámina de agua para una condición de periodo de retorno de 50 años. Las condiciones de frontera aguas arriba y aguas abajo se plantearon de la siguiente manera:

1. Aguas arriba se consideró que la condición del flujo a la entrada es normal por lo que se asignó una pendiente de 0.0602 m/m.
2. Aguas arriba se consideró que la condición del flujo a la salida tendrá una lámina de agua de 1.0 m, considerando que este sería el nivel del mar a la entrega.

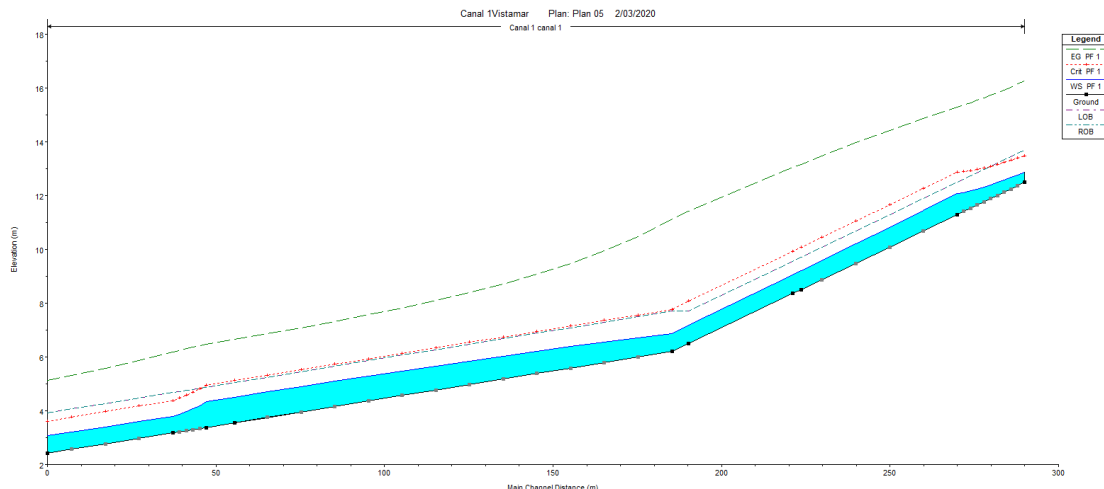
Teniendo en cuenta las condiciones en la entrada y la salida se generó el siguiente perfil de la lámina de agua.

Figura 10. Perfil Lámina de agua Canal 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



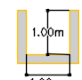
Como se observa en el perfil de lámina de agua, las secciones propuestas cumplen con los requerimientos hidráulicos necesarios, sin generar ningún tipo de desbordamiento a lo largo de los canales.

Como se observa la sección propuesta cumplen con las condiciones del borde libre mínimo que sería 30% de la altura de la lámina de agua, se debe tener en cuenta que el canal debe estar construido con concreto mínimo de 210 Kg/cm<sup>2</sup> que soporta velocidades hasta 10 m/s, a continuación, se muestra el perfil del canal.

Debido a que el canal 1 presentan varias curvas, como a lo largo de sus trayectorias, se debe realizar el análisis de la sobreelevación, la cual se puede terminar mediante ecuaciones simples, las cuales se basan en la aplicación de la segunda ley de movimiento, de Newton, a la acción centrífuga en la curva. Al suponer que todas las velocidades de los filamentos en la curva son iguales a la velocidad media  $V_z$  y que todas las líneas de corriente tienen un radio de curvatura  $rc$ , puede demostrarse que la superficie transversal del agua debe ser una línea recta y puede obtenerse una ecuación simple para la sobreelevación.

### Canal 2:

Para este canal se proponen las secciones que se muestran en la siguiente tabla según el abscisado del canal.

DETALLE SECCIONES TRANSVERSALES CANAL #2		
<b>TRAMO</b>		<b>A</b>
<b>ABCISA</b>	<b>INICIO</b>	K0+000.00
	<b>FINAL</b>	K0+020.44
<b>LONGITUD</b>		20.439
<b>PENDIENTE</b>		4.89%
<b>COTA BATEA</b>	<b>INICIO</b>	6.90
	<b>FINAL</b>	5.90
<b>SECCION</b>		

Debido a que el canal tendrá una pendiente constante a lo largo de su trazado se realiza el análisis de hidráulico de la sección con el software FlowMaster, a continuación, el análisis correspondiente.

Solve For:	Normal Depth	Friction Method:	Manning Formula
Roughness Coefficient:	0.014	Flow Area:	0.4 m <sup>2</sup>
Channel Slope:	6.120 %	Wetted Perimeter:	1.7 m
Normal Depth:	0.35 m	Hydraulic Radius:	0.21 m
Bottom Width:	1.00 m	Top Width:	1.00 m
Discharge:	2.18 m <sup>3</sup> /s	Critical Depth:	0.79 m
		Critical Slope:	0.734 %
		Velocity:	6.18 m/s
		Velocity Head:	1.95 m
		Specific Energy:	2.30 m
		Froude Number:	3.323
		Flow Type:	Supercritical

Calculation Successful.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

De análisis se obtiene una lámina de agua de 0.35 m y la altura del canal es 1.00 m, así se obtendría un borde libre de 0.65, como se observa la sección propuesta cumplen con las condiciones del borde libre mínimo que sería 30% de la altura de la lámina de agua, se debe tener en cuenta que el canal debe estar construido con concreto mínimo de 210 Kg/cm<sup>2</sup> que soporta velocidades hasta 10 m/s, a continuación, se muestra el perfil del canal.

**Conclusiones y recomendaciones del Estudio:**

Luego de a ver realizado el análisis hidrológico y el diseño hidráulico parara el drenaje del proyecto, se puede concluir los siguientes:

- Se logró realizar la estimación de los caudales hidrológicos máximos probables de cada una de las estructuras propuestas en el proyecto. Con los cuales se realizaron los cálculos hidráulicos requeridos para definir las secciones de las estructuras.
- Como resultado de los cálculos hidráulicos para el canal 1 se definieron secciones variables como son de 4.00m x1.20m, 2.00m x1.20m y 3.00m x1.50m, a lo largo de su trayectoria.
- Como resultado de los cálculos hidráulicos para el canal 2 se definió a lo largo de su trayectoria una sección de 1.00m x 1.00 m.
- Para canales propuestos se debe tener en cuenta que se deberán construir con concreto mínimo de 210 Kg/cm<sup>2</sup> que soporta velocidades hasta 10 m/s.
- Se logró determina la estructura de disipación al inicio del canal 1, la cual tendría una huella de 3.00m y una contra-huella de 2.00m, esta estructura se propone en gaviones los cuales tienen unas dimensiones de 1.00m x 2.00 x 1.00m y de 1.00m x 1.00m x 1.00m.
- Se realizó el análisis de sobreelevación en las curvas del canal 1 y se logró determinar que este es capaz de contener la sobreelevación en las diferentes curvas que se presenta a lo largo de este sin generar desborde de las aguas.
- Las secciones descritas En el presente documento son netamente hidráulicas, por lo cual se recomienda tener precauciones pertinentes en el caso durante el diseño estructural que no genere cambios que afecten el modelo hidráulico realizado.
- Durante el proceso constructivo se recomienda la presencia de persona y equipo calificado para el trazado, replanteo y control de niveles de obra. La presencia de una comisión tipográfica que controle cotas, pendientes y demás elementos importantes del diseño es primordial para la ejecución de la obra.

**Consideraciones técnicas de la C.R.A.:**

Realizando una evaluación de la información técnica aportada por parte de la Alcaldía de Puerto Colombia es posible establecer lo siguiente:

- El proyecto consiste en la construcción de 2 canales sobre el Arroyo Vistamar con secciones variables adecuándolos a la morfometría del cauce y del Caco Urbano del Barrio Vistamar del municipio de Puerto Colombia.
- El Canal 1 tiene una longitud de 305 metros y secciones de 4m x 1,2m, 2m x 1,2m y 3m x 1,5m.
- El Canal 2 tiene una sección de 1m x 1m y una longitud de 20,44 metros.
- El cálculo del caudal se realiza con el método racional el cual es óptimo para este tipo de cuencas pequeñas (cuencas menores a 40 Ha), el cual calcula el caudal pico de aguas lluvias con base en la intensidad del evento de precipitación igual al tiempo de concentración del área de drenaje.
- El estudio hidrológico presentado arroja un valor de 12,38m<sup>3</sup>/s, en el tramo final de la entrega de las aguas y la propuesta técnica presentada evacua este caudal de manera controlada.
- Se presentan propuestas de diseños de las estructuras hidráulicas complementarias como lo son disipadores tipo vertederos, debido a la alta pendiente en la parte inicial del Arroyo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- El diseño presentado está basado en el Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico junto con las resoluciones y decretos complementarios del ministerio de ambiente.
- La información técnica presentada es suficiente para realizar la evaluación de la autorización de ocupación de cauce sobre el arroyo Vistamar en el municipio de Puerto Colombia.

**CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:**

El tramo que se proyecta a canalizar del Arroyo la Iglesia está localizado en zona Urbana del municipio de Puerto Colombia.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practica visita al Arroyo Vistamar en el casco urbano del municipio de Puerto Colombia hasta la inmediación del Mar Caribe donde entrega las aguas el mismo y se obtuvo la siguiente información:

- Se inicia recorrido en la parte baja del arroyo, exactamente donde entrega sus aguas en el mar Caribe, observando la presencia de erosión costera tanto en la margen izquierda como en la margen derecha del Arroyo.
- No se observa la presencia de árboles con DAP > 10 centímetros en el recorrido realizado.
- Se observa que el proyecto se inició la etapa de construcción del canal en la parte alta.
- Contiguo a la entrega de las aguas en el Mar Caribe se observa la presencia de vestigios de la Ciénaga de Balboa, la cual ha perdido la mayoría del espejo de Agua por la erosión costera y el avance del Mar.
- En el momento de la visita no cuenta con agua sobre el cauce.

**CONCLUSIONES:**

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada en el marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce solicitado por parte del Municipio de Puerto Colombia para el desarrollo de la canalización del Arroyo Vistamar ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- La Alcaldía de Puerto Colombia mediante No.202214000096152 del 18 de octubre de 2022, solicita ante la C.R.A. una autorización de ocupación de cauce para la canalización del Arroyo Vistamar mediante la construcción de dos canales con las siguientes especificaciones:
  - ✓ **Canal 1:** Una longitud de 305 metros y secciones de 4m x 1,2m, 2m x 1,2m y 3m x 1,5m.
  - ✓ **Canal 2:** Una Longitud de 20,44 metros y una sección de 1m x 1m.
- Se realiza evaluación de la información técnica aportada por parte de la Alcaldía de Puerto Colombia en la cual se observan las siguientes consideraciones:
  - ✓ El cálculo del caudal se realiza con el método racional el cual es óptimo para este tipo de cuencas pequeñas (cuencas menores a 40 Ha), el cual calcula el caudal pico de aguas lluvias con base en la intensidad del evento de precipitación igual al tiempo de concentración del área de drenaje.
  - ✓ El estudio hidrológico presentado arroja un valor de 12,38m<sup>3</sup>/s, en el tramo final de la entrega de las aguas y la propuesta técnica presentada evacua este caudal de manera controlada.
  - ✓ Se presentan propuestas de diseños de las estructuras hidráulicas complementarias como lo son disipadores tipo vertederos, debido al alta pendiente en la parte inicial del Arroyo.
  - ✓ El diseño presentado está basado en el Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico junto con las resoluciones y decretos complementarios del ministerio de ambiente.
  - ✓ La información técnica presentada es suficiente para realizar la evaluación de la autorización de ocupación de cauce sobre el arroyo Vistamar en el municipio de Puerto Colombia.
- La información presentada es ajustada a la realidad del proyecto y cumple con los parámetros técnicos y ambientales establecidos en la norma por lo cual es viable autorizar la ocupación del cauce del Arroyo Vistamar en el municipio de Puerto Colombia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- En la visita técnica realizada al proyecto se evidencia que se inició la construcción de la canalización sin contar con el permiso de ocupación de cauce otorgado por parte de la autoridad ambiental.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

➤ **Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Que de la visita realizada el día 18 de noviembre de 2022 y la información aportada por **EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, con **NIT. 800.094.386-2**, se concluye que es jurídica y técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo VISTAMAR, para llevar a cabo la construcción de 2 Canales en concreto reforzado, en un tramo ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Colombia, localizado en las siguientes coordenadas y con las siguientes especificaciones:

Coordenadas Geográficas		
Punto	Latitud	Longitud
Inicio	10°59'01.95"N	74°57'43.11"O
Final	10°59'08.05"N	74°57'50.60"O

ESTRUCTURA	LONGITUD	SECCION
Canal 1	305 metros	4m x 1,2m – 2m x 1,2m – 3m x 1,5m
Canal 2	20,44 metros	1m x 1m

**DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**-De la publicación de los actos administrativos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000094** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

**-Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N.º 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No. 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto, se registra al **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, con **NIT No. 800.094.386-2**, como usuario de alto impacto, de conformidad con el artículo señalado se definen como: **Usuarios de alto impacto:** *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que la Resolución No. 157 de 2021, modificó el Artículo 10 de la Resolución 036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

**Cobro seguimiento –alto impacto**

Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 /2018, 157/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Ocupación de Cauce	COP \$10.292.168,86

En mérito de lo anterior esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo VISTAMAR, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, identificado con NIT No. 800.094.386-2, representado legalmente por el señor Wilman Vargas Altahona, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para para llevar a cabo la construcción de dos (2) Canales en concreto reforzado, con las siguientes especificaciones:

ESTRUCTURA	LONGITUD	SECCION
Canal 1	305 metros	4m x 1,2m – 2m x 1,2m – 3m x 1,5m
Canal 2	20,44 metros	1m x 1m

**PARAGRAFO PRIMERO:** El tramo donde se realizará la obra se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Puerto Colombia, localizado en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas		
Punto	Latitud	Longitud
Inicio	10°59'01.95"N	74°57'43.11"O
Final	10°59'08.05"N	74°57'50.60"O

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de la construcción de los canales que ocuparan el cauce se otorga un tiempo máximo de 2 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Realizar la construcción de la obra y las estructuras de entrega acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente informe, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, el Municipio de Puerto Colombia deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras, para el cual se debe anexar el recibido de las obras por parte del ente Territorial.
- El municipio de Puerto Colombia deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.
- La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad del Municipio de Puerto Colombia para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.
- En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
- Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones durante la etapa constructiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de ocupación de Cauce, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT 800.094.386-2, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT 800.094.386-2, debe cancelar la suma correspondiente a **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP \$10.292.168)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por la Resolución No. 359 del 2018 y 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 157 de 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT 800.094.386-2, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 157 de 2021.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000094 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO VISTAMAR AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, CON NIT 800.094.386-2, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico No. 830 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT 800.094.386-2, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT 800.094.386-2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

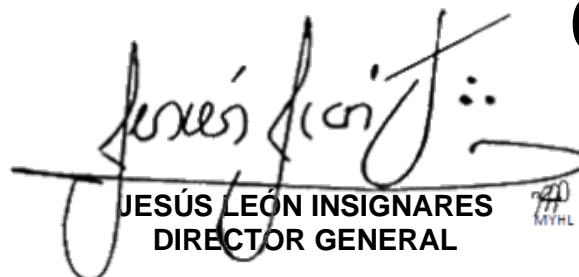
**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo [contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co](mailto:contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co) el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, con NIT 800.094.386-2, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**03.FEB.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

I.T. 830 del 27 de diciembre de 2022.

ELABORÓ: LB  
 REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección. ®  
 APROBÓ: Javier Restrepo, Subdirector de Gestión Ambiental.  
 VBo: Juliette Sleman, Asesora de dirección.